



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de febrero de 2005
Español
Original: árabe

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en relación con su carta de 21 de junio de 2004, tiene el honor de remitirle el primer informe del Líbano sobre medidas para impedir que actores no estatales tengan acceso a armas de destrucción en masa (véase el anexo).

Anexo de la nota verbal de fecha 20 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

República del Líbano
Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigración

Primer informe del Líbano al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004

1. El Líbano comparte plenamente la afirmación contenida en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad según la cual “la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”, lo que conlleva “la necesidad de que todos los Estados Miembros cumplan sus obligaciones en relación con el control de armamentos y el desarme y eviten la proliferación en todos sus aspectos de todas las armas de destrucción en masa”.
2. El Líbano considera que el reforzamiento del control por la comunidad internacional de la proliferación de las armas de destrucción en masa es el planteamiento adecuado para impedir que los “actores no estatales”, en particular las organizaciones terroristas, tengan acceso a dichas armas, sus componentes, la tecnología conexa y sus sistemas vectores, y evitar que las produzcan, almacenen, desarrollen, transporten, transfieran, utilicen o intercambien comercialmente.
3. Por consiguiente, el Líbano reafirma su férreo compromiso de aplicar una política destinada a evitar la proliferación de armas de destrucción en masa. El Líbano está firmemente convenido de que el Oriente Medio debe convertirse en una zona libre de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares, defendiendo sistemáticamente la consecución de ese objetivo y considera ilícito el uso de dicho tipo de armas o la amenaza de utilizarlas.
4. Partiendo de esa posición de apoyo sin fisuras al objetivo de impedir la proliferación de armas de destrucción en masa y de su oposición categórica a su uso con fines terroristas por organizaciones y actores no estatales, el Líbano apoya la resolución 1540 (2004) y valora positivamente las gestiones que culminaron en su aprobación. El Líbano manifiesta su disposición a tomar las medidas necesarias, en cooperación con la comunidad internacional y en el marco de las Naciones Unidas, para contribuir a en la aplicación de la resolución.
5. En este contexto, el Líbano ha celebrado una serie de tratados internacionales destinados a impedir la proliferación de armas de destrucción en masa y combatir el terrorismo, tales como:
 - El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
 - La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción,

- La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;
- El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
- La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos;
- La Convención Internacional contra la toma de rehenes;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental;
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;
- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.

El Líbano está estudiando la posibilidad de adherirse a otros convenios internacionales conexos, tales como:

- El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.

6. El Líbano, tomando nota de las disposiciones de la resolución 1540 (2004), y en particular de sus párrafos 1 a 3, declara que, como es sabido, no existen armas de destrucción en masa en su territorio.

7. En relación con el párrafo 1 de la resolución, el Líbano informa de que no ha suministrado ningún tipo de apoyo a grupos que traten de fabricar, desarrollar, adquirir, poseer, transportar o emplear armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores o sus componentes, o de comerciar con ellos.

8. En cuanto al párrafo 2 de la resolución, el Líbano informa de que, dado que en su territorio no hay armas de destrucción en masa y que no tiene intención de adquirirlas, el derecho interno libanés no regula esa cuestión. No obstante, debe destacarse que los convenios internacionales pertinentes en los que el Líbano es parte y que han sido mencionados más arriba tienen fuerza de ley y, conforme a la Constitución del Líbano, prevalecen sobre el derecho interno. Hay que señalar que la Ley de 11 de junio de 1958 dispone que los “actos terroristas” serán castigados con la “pena de trabajos forzados a perpetuidad o con la pena de muerte si el acto terrorista provoca la muerte de personas o la demolición de edificios, construidos o en construcción, acarrea la destrucción, incluso parcial, de un edificio público, un establecimiento industrial o cualquier otra instalación o de un buque, o causa la inutilización de medios de comunicación o de transporte”. Según el derecho libanés, por acto terrorista se entiende “cualquier acto que tenga por objeto infundir terror y se cometa con la ayuda de dispositivos explosivos, sustancias inflamables, productos venenosos o incendiarios y agentes infecciosos o microbianos de naturaleza tal que supongan un peligro público”.

9. En relación con el párrafo 3 de la resolución, el Líbano destaca que los procedimientos aduaneros y de seguridad que se aplican en todos los puertos y puntos fronterizos imposibilitan la introducción ilícita de armas de ese u otro tipo. En ese contexto, las fiscalías y las autoridades aduaneras y de seguridad coordinan sus actividades y cooperan entre sí para reforzar las operaciones de control e impedir la entrada o el tránsito de armas o materiales de ese tipo o su tráfico, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

10. El Líbano manifiesta su voluntad de perfeccionar su actual ordenamiento jurídico y elaborar nuevas leyes y reglamentos que permitan controlar la exportación, el tránsito y el transporte transfronterizo de cualquier tipo de armas de destrucción en masa y artículos conexos e impedir su tráfico. El Líbano agradecería recibir asistencia para poner en práctica las disposiciones de la resolución, tal como se establece en su párrafo 7.

11. Asimismo, actualmente el Líbano estudia una propuesta para crear un comité nacional integrado por representantes del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y de los Municipios y el Ministerio de Justicia, bajo la supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Emigración, con el fin de dar seguimiento, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de esos Ministerios, a la aplicación de las disposiciones de la resolución y coordinar la redacción de los informes que deben remitirse al comité encargado de supervisar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004). Ese nuevo comité será el encargado de redactar un plan general para el desarrollo y la actualización de los sistemas legislativo y procesal conforme a lo dispuesto en la resolución. Parte integrante de esa reforma será la elaboración de las listas nacionales a que se refiere el artículo 6 de la resolución.

12. Una de las principales preocupaciones del Líbano es hacer frente, cooperando plenamente con la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales, a la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por organizaciones y actores no estatales. El Líbano considera que este tipo de cooperación es el mejor modo de conjurar el peligro que plantea dicha posesión.

13. En este contexto, ateniéndose al principio de ampliar el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación de las armas de destrucción en masa y teniendo en cuenta el peligro que dichas armas representan con carácter general, el Líbano está convencido de las ventajas de la cooperación multilateral para lograr el objetivo de la no proliferación y coopera en los planos internacional y regional en la empresa común de frenar la proliferación de dichas armas entre los Estados y, *a fortiori*, las organizaciones y los actores no estatales.

14. En lo que atañe a las iniciativas multilaterales a nivel regional, el Líbano contribuye a las medidas adoptadas por la Liga de los Estados Árabes para combatir el terrorismo internacional y respalda las medidas destinadas a impedir la proliferación de armas de destrucción en masa, conforme a lo dispuesto en las resoluciones internacionales, con el fin de establecer una zona libre de ese tipo de armas en el Oriente Medio.

15. En efecto, en el marco de la 101ª reunión del Consejo de la Liga de los Estados Árabes que tuvo lugar en 1994, el Líbano participó en la creación de un comité intergubernamental para la elaboración de una convención destinada a establecer una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Asimismo, junto

con los demás miembros de la Liga, el Líbano ha insistido año tras año en presentar un proyecto de resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre “los peligros de la proliferación nuclear en el Oriente Medio”. Paralelamente, los Estados árabes tratan de presentar todos los años un proyecto de resolución al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con sede en Viena, sobre los peligros que la capacidad nuclear de Israel representa para la región del Oriente Medio. Esas medidas ponen de relieve la preocupación de los países árabes, entre ellos el Líbano, y los peligros derivados de la posesión de armas de destrucción en masa por parte de Israel, tanto más cuanto que Israel se opone a que el OIEA supervise su arsenal y sus instalaciones nucleares y no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el que son partes todos los Estados árabes, incluido el Líbano.

16. El Líbano reitera su total disposición a adoptar, a través del comité nacional cuyo establecimiento se está ultimando actualmente, cualquier medida que le solicite el Comité del Consejo de Seguridad encargado de supervisar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) y a facilitarle cualquier información que éste solicite.
